



ID: 2164

2716014
35**XUNTA DE GALICIA**Consellería de Agricultura, Pesca
e AlimentaciónO Director Xeral do Forestal e do
Medio Ambiente Natural**ASUNTO:** Convenio del monte "LAMAS DE MOREIRA".

La Jefatura del Servicio de la Producción Forestal de Lugo - comunica a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el 17 de Noviembre de 1.983, los propietarios de - las diversas parcelas que integran el monte "LAMAS DE MOREIRA" se consti- tuyeron en Sociedad Agraria de Transformación que, con el número 5.354, fué inscrita en el Registro General del Instituto de Relaciones Agrarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2º.- Que el 31 de Julio del año en curso, la Junta Rectora - de la S.A.T. tomó el Acuerdo de proponer a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación la firma de un Convenio para llevar a cabo la repo- blación de las 38 Hás. del monte "LAMAS DE MOREIRA".

3º.- Que el citado monte, que limita con otros dos a cargo - del Servicio de la Producción Forestal de Lugo, tiene vocación forestal y es apto para ser plantado con especies de crecimiento rápido.

Conforme con todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

1º.- Que se firme el Convenio del monte "LAMAS DE MOREIRA".

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho - Convenio en el Elenco, sean:

Nombre: "LAMAS DE MOREIRA".

Elenco: 2716014.

Superficie: 38 Hás.

Pertenencia: Sociedad Agraria de Transformación nº. 5.354.

Término municipal: Fonsagrada.

A contabilizar como subvención: 50 %.

A contabilizar como anticipo: 50 %.

Interés sobre el anticipo: 1 %.

Participación de la S.A.T. en el vuelo creado: 70 %.

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30 %.

No obstante V.E. resolverá.

Dios guarde a V.E.

Santiago de Compostela, 5 de Septiembre de 1.984.

EL DIRECTOR GENERAL,



Fdo.: José Luis Aboal García-Tuñón.

Excmo. Sr. Conselleiro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

SANTIAGO DE COMPOSTELA

.../...



.../...

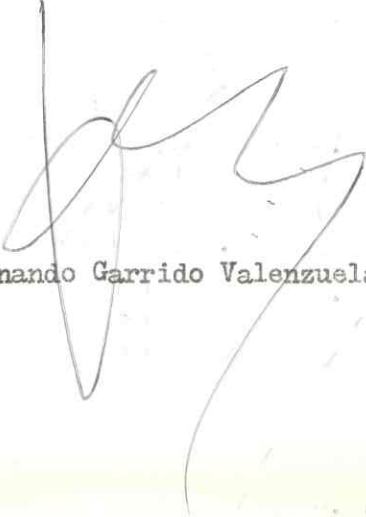
CONSEJO DE AGRI CULTURA

CONSEJO DE AGRI CULTURA

CONSEJO DE AGRI CULTURA

Visto el Informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso de la Xunta de Galicia, he resuelto aprobar, en todos sus términos, la Propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural y, en consecuencia, proceder a la firma del Convenio del monte "LAMAS DE MOREIRA".

Santiago de Compostela, 5 de Septiembre de 1.984.
EL CONSELLEIRO, DE AGRI CULTURA, PESCA Y ALIMENTACION,



Fdº.: Fernando Garrido Valenzuela.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	6014
-----	-----	------

Entre la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y

Entidad: Sociedad Agraria de Transformación número 5.354.-

Provincia: LUGO.-

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 49º al 56º y 58º, del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 5/1977 sobre Fomento de Producción Forestal, y del Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

a) La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.

~~b) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado pre-existente y que condiciona perteneciendo a la Entidad propietaria (tal y como existiese).~~

c) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a los vecinos propietarios que integran la Sociedad Agraria de Transformación número 5.354.-

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "LAMAS DE MOREIRA".-

Situación administrativa y legal: Monte propiedad de los vecinos que integran la Sociedad Agraria de Transformación número 5.354, denominada "MONTE LAMAS DE MOREIRA".-

Límites: Norte.- Río Ranside y fincas particulares.-

Este.- Río Lamas y fincas particulares.-

Sur.- Monte "VILLABOL", consorciado.-

Oeste.- Monte de San Breixo, monte "VILLADRID" consorciado y fincas particulares.-

Superficie: TREINTA Y OCHO (38,- Has.) Hectáreas.-

Estado Forestal: TREINTA Y OCHO (38,- Has.) Hectáreas, rasas.

Con arbolado perteneciente a la Entidad propietaria del suelo:

Sin vegetación arbórea: TREINTA Y OCHO (38,- Has.) Hectáreas.

Servidumbres:

3.^a El suelo continuará perteneciendo a los vecinos propietarios que integran la Sociedad Agraria de Transformación número 5.354, denominada "MONTE LAMAS DE MOREIRA".

que aporta al Convenio:

a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

b) ~~El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese)~~

4.^a La Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo. En la correspondiente cuenta de gastos, el o cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante o cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

Asimismo satisfará la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación el importe total que corresponda de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria. Este pago tendrá la consideración de anticipo y como tal se recogerá en la cuenta del Convenio.

5.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.

6.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la propiedad del terreno. De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Entidad propietaria del suelo, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el ----- por ciento y la Entidad propietaria el ----- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Entidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Entidad propietaria y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del suelo, corresponderán al titular del suelo.

7.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados por ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo con el «quorum» legal de la entidad o entidades propietarias del suelo, y designación de la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del suelo que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

8.ª En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del suelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.ª La duración de este Convenio será por un periodo de TREINTA (30) años.
Transcurrido dicho periodo y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de su titular.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del suelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, si ésta lo precisare.

11.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. pinaster y P. radiata.-

12.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don José Rodríguez Fernández Secretario
de la Sociedad Agraria de Transformación número 5.354, llamada "MONTE LAMAS DE MOREIRA"

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Entidad, cumpliéndose el requisito del «quorum», en sesión celebrada el
día 31 de Julio de 1.984 habiéndose designado
a D. José Alvarez Alvarez, Presidente de la Sociedad

representante de esta Entidad a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Lamas de Moreira,

a treinta y uno de Julio de mil novecientos ochenta y
cuatro.-

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD,

Fdo.: José Rodríguez Fernández.

Fdo.: José Alvarez Alvarez.

D. JOSE LUIS ABOAL GARCIA-TUÑON Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimen-
tación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela,
a 5 de Septiembre de 1984.

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación,



D. José Alvarez Alvarez.
D. José Rodríguez Fernández.
D. Santiago García Fernández.
D. Enrique Fernández Díaz.
D. Manuel Fernández López.
D. José Pérez Alvarez.
D. Nemesio Gómez Gómez.
D. José Ma. Pérez Fernández.
D. Sergio Fernández Rubio
D. Higinio Fernández Baamonde.
D. Francisco Fernández Baamonde.
D. José Mesa Rodríguez.
D. Anacleto Fernández Fernandez.
D. José Antonio Rivera Cabanas.
D. Enrique Mesa Rodríguez.
D. Baldomero Rodríguez Pérez.

En Lamas de Moreira, del término municipal de Fonsagrada, siendo las once horas del día treinta y uno de Julio de 1.984, se reúnen los vecinos que integran la Junta - Rectora de la Sociedad Agraria de Transformación número 5.354, cuyos nombres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Conforme con el acuerdo adoptado en su día por la Asamblea de vecinos que integran la Sociedad, aprobar las Bases de un Convenio con la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, para el monte de su propiedad, de las siguientes características:

DENOMINACIÓN: "LAMAS DE MOREIRA".-

SUPERFICIE: TREINTA Y OCHO (38,- Has.) - Hectáreas.-

LÍMITES: Norte, Rio Ranside y fincas particulares; Este, Rio Lamas y fincas particulares; Sur, monte "VILLABOL", consorciado y Oeste, monte de San Breixo, - monte "MONTES DE VILLADRID", consorciado y fincas particulares.-

2º.- Autorizar al Presidente de la Sociedad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta en el lugar y fecha anteriormente citados.

José Pérez Álvarez

Rodríguez

Francisco Baamonde

José Álvarez

José Pérez Álvarez

Higinio

Monte de Moreira

Higinio Fernández

José Mesa

~~Enrique Guzmán Izquier~~

Alcázar

Santiago García

Manuel Fernandez

DETERMINACIÓN: "LIMAS DE NOROCCIDENTE". --
SUPERVISOR: TRINIDAD Y OCHO (38) --

Revisión.

El presente es un documento de trabajo y fines particulares; debe ser tratado y usado de acuerdo a las normas y fines
particulares; por tanto, "VILLABONA", consorciado y Ocho, Monte de San Pedro, --
Monte "MONTES DE VILLABONA", consorciado y fines particulares.

2. -- Anterior al Presidente de la Sociedad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta en el in-

En y fecha anteriormente citados.